

ANEXO

FICHEROS QUE SE MODIFICAN

Fichero: 1981940007 REGISTRO.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Otras instituciones de la Comunidad de Madrid, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Director Agencia Protección de Datos.

6. Nivel de medidas de seguridad que corresponde aplicar: Básico.

Fichero: 2000600002 HORAWIN.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Otras instituciones de la Comunidad de Madrid, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Director Agencia Protección de Datos.

6. Nivel de medidas de seguridad que corresponde aplicar: Básico.

Fichero: 2000600003 ACCESO A LA APDCM.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Otras instituciones de la Comunidad de Madrid, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Director Agencia Protección de Datos.

6. Nivel de medidas de seguridad que corresponde aplicar: Básico.

Fichero: 2001880005 CORREO ELECTRÓNICO.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Otras instituciones de la Comunidad de Madrid, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Director Agencia Protección de Datos.

6. Nivel de medidas de seguridad que corresponde aplicar: Básico.

Fichero: 2001880006 ASISTENTES.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Otras instituciones de la Comunidad de Madrid, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Director Agencia Protección de Datos.

6. Nivel de medidas de seguridad que corresponde aplicar: Básico.

Fichero: 2012530001 EXPEDIENTES DE PERSONAL.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Otras instituciones de la Comunidad de Madrid, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Director Agencia Protección de Datos.

6. Nivel de medidas de seguridad que corresponde aplicar: Alto.

Fichero: 2083440001 SUSCRIPTORES REVISTA ESPAÑOLA DE PD.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Otras instituciones de la Comunidad de Madrid, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Director Agencia Protección de Datos.

6. Nivel de medidas de seguridad que corresponde aplicar: Básico.

Fichero: 1981940001 REGISTRO FICHEROS DE C. PERSONAL.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Otras instituciones de la Comunidad de Madrid, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Director Agencia Protección de Datos.

6. Nivel de medidas de seguridad que corresponde aplicar: Básico.

(03/42.918/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

14 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativa al proyecto de disposición de carácter general por el que se aprueba la creación de un fichero que contiene datos de carácter personal: "Cámaras de vigilancia del edificio Cardenal Marcelo Spínola 14".*

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha elaborado un proyecto de disposición de carácter general por la que se aprueba la creación de un fichero que contiene las imágenes recogidas por las cámaras de vigilancia del edificio Cardenal Marcelo Spínola 14.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 5 regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por la que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley y en el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia y proporcionalidad de los datos de carácter personal de los ficheros que se pretenden crear o suprimir.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición por el que se crea el fichero denominado "Cámaras de vigilancia del edificio Cardenal Marcelo Spínola 14".

Dicha fase de alegaciones tendrá una duración de quince días hábiles a contar desde el siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto en la Secretaría General, presentando alegaciones al respecto, alegaciones que serán objeto de respuesta razonada en cumplimiento de lo exigido por el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Antonio Troncoso Reigada.

(03/43.072/09)

Consejería de Economía y Hacienda

15 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas selectivas para la obtención de los carnés profesionales para el año 2010 de instalador y mantenedor autorizados en las ramas que se indican, y de maquinistas y palistas mineros.*

La Orden 351/1991, de 16 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de enero de 1991), de la Consejería de Economía, establece las normas de las convocatorias de exámenes para la obtención de los carnés profesionales de instalador y/o mantenedor en las diversas ramas de actividad y de maquinistas y palistas mineros, en materia de industria, energía y minas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la citada Orden, por la presente Resolución se resuelve convocar las pruebas de los exámenes para la obtención en el año 2010 de los carnés profesionales en las diversas especialidades que se detallan, conforme a las bases de las convocatorias señaladas en la misma.

Se destaca, en primer lugar, en cuanto a la aplicación del nuevo Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas

complementarias (ITC EP), aprobados por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, que en dichas disposiciones no se regula de forma expresa que los profesionales dispongan de carnés específicos en materia de seguridad industrial, al objeto de desarrollar su actividad en el seno de las empresas instaladoras y reparadoras establecidas en el Anexo I de dicho Reglamento, cuyo ámbito de aplicación se extiende tanto a las nuevas ITC EP como a aquellas ITC AP que desarrollan el antiguo Reglamento aprobado por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y que permanecen en vigor por no estar sustituidas por las ITC EP.

Todo ello a excepción del carné de operador industrial de calderas, que se mantiene en el nuevo Reglamento de equipos a presión, y cuya obtención se regula en el artículo 13.3 de la ITC EP1, previa solicitud del interesado, una vez superado un curso de capacitación de cincuenta horas de duración mínima impartido por entidades de formación reconocidas en la Comunidad de Madrid, sobre los conocimientos mínimos señalados en el apartado 1 del Anexo II de la citada ITC EP1 y, asimismo, superado un examen teórico-práctico ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en las correspondientes convocatorias. En la primera convocatoria del año 2010 no se exigirá curso previo al no estar inscritas oportunamente las entidades de formación que impartirán los cursos.

En cualquier caso, para el citado carné de operador industrial de calderas no será de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid la forma de acceso establecida en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por las especiales dificultades derivadas de su aplicación.

En consecuencia, de acuerdo con la citada normativa estatal se suprimen en la Comunidad de Madrid los carnés de instalador de aparatos sometidos a presión, que se venían expidiendo en este sector específico, así como los carnés de instalador-mantenedor de máquinas de preparación rápida de café relativos a la ITC AP14 del Reglamento de aparatos sometidos a presión, por lo que no se incluirán en las convocatorias de exámenes. Todo ello sin perjuicio de que los titulares de los citados carnés ya otorgados o de que quienes los obtengan por haber aprobado en recientes convocatorias, puedan utilizarlos en el seno de una empresa instaladora y/o reparadora legalmente establecida, sin que ello signifique en modo alguno que sus atribuciones sean necesariamente las de los “responsables técnicos” o “técnicos titulados competentes” con que deben contar en plantilla, respectivamente, las empresas instaladoras y reparadoras EIP-1 y ERP-1, por una parte, y las empresas instaladoras y reparadoras EIP-2 y ERP-2, por otra, de acuerdo con lo establecido en el nuevo Reglamento.

En cuanto a los citados carnés profesionales de operador industrial de calderas obtenidos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Aparatos a Presión, aprobado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, o en curso de tramitación, se consideran equivalentes a los carnés de operador industrial de calderas regulados en el nuevo Reglamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre. En consecuencia, no es necesario que los titulares de los carnés de operador obtenidos al amparo del Reglamento de 1979 efectúen tramitación alguna de convalidación o canje de los citados carnés ni curso alguno o examen. No obstante, se adaptarán dichos carnés profesionales, con ocasión de la tramitación de sus renovaciones, a la nueva normativa.

En lo relativo a los carnés de instalador de fontanería se ha decidido por esta Dirección General suspender la primera convocatoria anual de exámenes del año 2010 con anuncio posterior oportuno, en su caso, sobre la segunda convocatoria, una vez que se establezca el criterio definitivo sobre la permanencia o no del citado carné profesional en el ámbito de competencias de esta Dirección General.

Visto lo que antecede y de acuerdo con las disposiciones legales y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones,

DISPONE

Convocar para el año 2010 las pruebas selectivas para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor autorizados en las ramas que se indican, y de maquinistas y palistas mineros.

BASES DE LAS CONVOCATORIAS

Primera

Normas generales

Se convocan pruebas para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor en las especialidades que se detallan en los Anexos III, IV, V, y en el VI relativo a maquinista y palista minero.

Segunda

Interesados

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión o en condiciones de obtener una de las titulaciones que se indican en los correspondientes Anexos referidos a las especialidades convocadas para instalador o mantenedor.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación.

- c) Haber superado los cursos de formación exigibles previos a la obtención del carné profesional mediante certificado de la entidad de formación correspondiente y cumplir los demás requisitos particulares indicados para el carné de que se trate.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica para el desempeño de las funciones para las que habilite el carné solicitado. Esta condición habrá de justificarse, mediante el correspondiente certificado médico, en el caso de ser aprobado y en el momento de solicitar el carné.
- e) Para los maquinistas y palistas mineros deberán reunirse además los requisitos particulares señalados en el Anexo VI.

2.2. Los requisitos establecidos en la base 2.1, puntos a), b) y c), para el acceso a las pruebas deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera

Solicitudes

3.1. El modelo de solicitud para tomar parte en las presentes pruebas, que deberá ser una para cada tipo de carné, es el que se acompaña en los Anexos I y II, y será facilitado gratuitamente en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, Madrid.

3.2. Las solicitudes de admisión a examen, debidamente cumplimentadas, se presentarán preferiblemente en la Dirección General de Industria, Energía y Minas y en los lugares y por los medios previstos en la Ley 30/1992, durante el plazo comprendido entre los días, ambos inclusive, que figuran en los Anexos III, IV, V y VI.

3.3. Deberán presentar solicitud expresa, de acuerdo con los Anexos I o II, quienes por tener aprobado el examen teórico en la anterior convocatoria, se presenten únicamente a la prueba práctica y en el caso de los maquinistas y palistas mineros, aquellos aspirantes que tengan el carné de una especialidad y quieran presentarse a otras especialidades.

3.4. Se presentará junto con la documentación descrita en los puntos anteriores fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente en vigor.

Cuarta

Tasa por derecho de examen

4.1. Junto con la solicitud de admisión a examen el interesado deberá presentar justificante del pago de la tasa correspondiente por cada una de las especialidades en que se pretenda examinar, conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de octubre de 2002), y sucesivas actualizaciones.

4.2. El ingreso del pago de la tasa puede efectuarse mediante el modelo 030 de pago, en cualquiera de las seis entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de tesorería y recau-

dación de la Comunidad de Madrid (“Banesto”, “BBVA”, “Caja Duero”, “Caja Madrid”, “Ibercaja” y “La Caixa”).

4.3. La falta de justificación del pago de la tasa por derecho de examen determinará la exclusión del aspirante.

Quinta

Admisión de solicitudes

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes indicado en cada convocatoria, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, Madrid, la lista provisional de admitidos y de excluidos, así como las fechas, hora y lugar de los exámenes. Asimismo, dicha lista provisional se publicará en el sitio www.madrid.org de la Comunidad de Madrid.

En dichas publicaciones constará la identidad de los excluidos con la inclusión de las causas de inadmisión.

5.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Sexta

Tribunal calificador

6.1. A efectos de estas pruebas convocadas se constituyen los Tribunales calificadores que figuran en los Anexos III, IV, V y VI.

6.2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal respectivo, con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que se correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

6.3. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, se requerirá la presencia al menos de tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente. Los titulares y los suplentes podrán actuar indistinta y concurrentemente.

6.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para cada uno de los carnés convocados, los cuales prestarán su colaboración al Tribunal en las especialidades técnicas de cada materia, debiendo emitir informe sobre la documentación de cada aspirante que será unido al acta correspondiente, con independencia de los requerimientos que el Tribunal considere oportunos a fin de que informe verbalmente sobre determinados supuestos. Las actuaciones de tales asesores deberán quedar reflejadas en las actas. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

6.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda (calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, Madrid).

Séptima

Desarrollo del examen

7.1. El Tribunal calificador fijará la fecha, lugar y hora de los exámenes correspondientes. Las del examen teórico serán simultáneas a la publicación de las listas de admitidos a examen y las del examen práctico serán simultáneas con las listas de aprobados en el primer ejercicio.

7.2. Los programas que han de regir esta fase para cada uno de los carnés son los que figuran en los Anexos de las presentes bases de las convocatorias. En el caso de que se produzca algún cambio normativo que afecte a las convocatorias de la presente Resolución, se comunicará, con tiempo suficiente, el cambio de los programas correspondientes.

7.3. El examen estará integrado en general por los dos ejercicios que a continuación se indican:

- Primer ejercicio: Los aspirantes realizarán un ejercicio teórico, por escrito de las materias reglamentarias establecidas para cada especialidad. Podrá incluir cuestiones no estrictamente referidas a la reglamentación aplicable a la especialidad, de carácter práctico, sobre conceptos y conocimientos

tecnológicos y cálculos básicos en el ámbito de competencia del carné profesional.

Quedarán exentos de este primer ejercicio teórico los aspirantes al carné de maquinista o palista minero que hayan obtenido el carné o certificado en una o más especialidades y se presenten a otra especialidad que el Tribunal considere similar.

- Segundo ejercicio: Un ejercicio práctico, al que solo accederán los que hayan superado el examen teórico, salvo que la reglamentación específica establezca otra cosa. Este ejercicio de carácter práctico consistirá en la ejecución de una o varias operaciones propuestas por el Tribunal sobre los requerimientos prácticos establecidos para cada especialidad; asimismo, el Tribunal podrá determinar la realización de pruebas eminentemente prácticas o un supuesto práctico por escrito en aplicación de los conocimientos tecnológicos y reglamentarios aplicables.

No obstante, el examen teórico-práctico en cada convocatoria para la obtención del carné profesional de instalador electricista de líneas de alta tensión estará integrado por un solo ejercicio, incluyendo preguntas de contenido reglamentario y otras sobre conceptos o cálculos y conocimientos tecnológicos y sobre seguridad.

Para la realización de las pruebas, los aspirantes podrán usar los distintos reglamentos que se les exijan, así como calculadoras y sus propios instrumentos de medida o los que el Tribunal ponga a su disposición.

7.4. Los aspirantes deberán ir provistos, para cada ejercicio, de su documento nacional de identidad, o documento identificativo equivalente.

Octava

Calificación de los ejercicios

Los ejercicios de estas pruebas se calificarán de “apto” o “no apto”.

La aprobación del primer ejercicio (teórico) tendrá validez exclusivamente para la siguiente convocatoria.

Novena

Lista de aprobados

El Tribunal calificador elevará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la relación definitiva de aspirantes aprobados en cada convocatoria, con indicación de su documento nacional de identidad. Esta relación será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y en el sitio www.madrid.org de la Comunidad de Madrid.

Décima

Reclamación de exámenes

Las reclamaciones se harán por escrito dirigido al Presidente del Tribunal de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Undécima

Expedición de carnés

11.1. En el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la lista de aprobados en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, los aspirantes deberán solicitar, a excepción de lo señalado en los apartados 11.3 y 11.4, la expedición del carné correspondiente para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente en vigor en la fecha de solicitud del carné. En el caso de que en dichos documentos identificativos no figure el domicilio actualizado del interesado, deberá presentarse certificado de empadronamiento.
- b) Fotocopia compulsada del título o certificado de estudios exigible para acceder al carné profesional. Las equivalencias académicas a los títulos o certificados de estudios exigibles en su caso aportados deberán ser certificadas por el órgano competente en materia educativa. Dicho título o certificado

de estudios debe referirse a la fecha de presentación de la solicitud de admisión a examen.

- c) En el caso de exigencia de experiencia laboral en la reglamentación específica, certificación de la empresa o empresas en las que el interesado haya prestado sus servicios en la rama de actividad respectiva y demás documentación exigible para justificar dicha experiencia.
- d) Certificado expedido por la entidad de formación relativo a la superación del curso de formación exigible. Deberá indicarse expresamente en el certificado que la entidad de formación ha comprobado que el interesado reúne los requisitos exigibles para presentación a examen y, en su caso, la posterior obtención del carné profesional.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer limitaciones físicas o psíquicas para el desarrollo de la actividad de que se trate. Este documento no es necesario si ya se posee carné profesional de otra categoría o especialidad otorgado por la Comunidad de Madrid.
- f) Justificación del abono de la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

11.2. Transcurrido dicho plazo de seis meses sin haber presentado la solicitud y demás documentos establecidos en el apartado 11.1 serán archivadas, sin más trámite, todas las actuaciones.

11.3. Expedición de los carnés profesionales de instalaciones térmicas en edificios a quienes deben acreditar la experiencia laboral reglamentaria.

Quienes hayan superado los cursos teórico-prácticos previstos en el apartado b.2.2 del artículo 42 del RITE en una entidad de formación reconocida y aprobado los exámenes de la convocatoria deben solicitar la expedición de este carné, en un plazo de cinco años desde la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con presentación de la documentación correspondiente señalada en el apartado 11.1 de esta base de la convocatoria y en cuanto a la acreditación de la experiencia laboral, lo indicado en el apartado A.3 del Anexo IV en lo referente a este carné.

Transcurrido dicho plazo sin haber presentado la documentación relativa a la experiencia laboral o habiéndola presentado no fuera acreditada, se denegará el otorgamiento del carné por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Si los interesados desearan obtener posteriormente el carné deberán superar nuevo examen teórico-práctico estando exentos por dicha causa de superar curso alguno, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado 1.c) del artículo 42 del RITE.

En cualquier caso, aunque los interesados aprobasen los exámenes previos a la obtención del carné, no podrán obtener este si no acreditasen la experiencia laboral reglamentaria.

11.4. Expedición de los carnés profesionales de instaladores electricistas de líneas de alta tensión a quienes deben acreditar la experiencia laboral reglamentaria.

Los técnicos superiores en instalaciones electrotécnicas o titulaciones equivalentes de formación profesional a efectos de la obtención de este carné que deban acreditar la experiencia laboral exigida en el apartado 4.2.c) de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT03, deben solicitar la expedición del carné en el plazo de dos años desde la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con presentación de la documentación correspondiente señalada en el apartado 11.1 de esta base de la convocatoria y en cuanto a la acreditación de la experiencia laboral, lo indicado en el apartado A.3 del Anexo III en lo referente a este carné.

Transcurrido dicho plazo sin haber presentado la documentación relativa a la experiencia laboral o habiéndose presentado no fuera acreditada, se denegará el otorgamiento del carné por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Si los interesados desearan obtener posteriormente el carné deberán superar nuevo examen teórico-práctico en la correspondiente convocatoria, siguiendo el procedimiento general de expedición de este carné anteriormente expuesto.

En cualquier caso, aunque los interesados aprobasen el examen teórico-práctico previo a la obtención del carné, no podrán obtener este si no acreditasen la experiencia laboral reglamentaria.

Duodécima

Norma general

El Tribunal calificador resolverá cuantas incidencias se susciten en el transcurso de las presentes convocatorias, y contra sus resoluciones podrá interponerse reclamación en vía administrativa en el plazo de un mes, ante el Director General de Industria, Energía y Minas.

Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

ETIQUETA DE REGISTRO

SOLICITUD DE ADMISIÓN A EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN
DEL CARNÉ DE INSTALADOR/A Y/O MANTENEDOR/A

DATOS DEL SOLICITANTE:	
Nombre y Apellidos	
D.N.I. Teléfono Fax	
C./AV.nº	
Piso/Letra CP Localidad	
DATOS CONVOCATORIA	
Examen de (categoría y/o especialidad):	
Concurre a: ☐ Examen teórico-práctico.	
☐ Examen práctico.	
Teórico aprobado anterior convocatoria : Fecha de Aprobación	
TITULACIÓN	
- Posee el título exigido en la convocatoria	SI ☐ NO ☐
- Posee el certificado del curso exigido en la convocatoria	SI ☐ NO ☐

Madrid, ade 20__
FIRMA DEL /LA SOLICITANTE

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

ETIQUETA DE REGISTRO

SOLICITUD DE ADMISIÓN A EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DE MAQUINISTA Y PALISTA MINERO

DATOS DEL SOLICITANTE:		
Nombre y Apellidos		
D.N.I. Teléf. Fecha nacimiento		
C./AV. N°		
PISO/LETRA C.P..... LOCALIDAD		
DATOS CONVOCATORIA: (marquese con una X la/s especialidad/es)		
☐ Pala de ruedas (cargadoras y excavadoras)	☐ Retro-excavadora	☐ Carretilla elevadora
☐ Bulldozer y Pala de cadenas	☐ Moto-niveladora	☐ Barredora
☐ Volquete y Dumper	☐ Motor-trailla	☐ Perforadora
☐ Camión auxiliar	☐ Mini-cargadora	☐ Derribadora
		☐ Otras
Teórico aprobado en la anterior convocatoria Fecha de aprobación		
Posee carné o certificado de Maquinista y Palista Minero Sí ☐ No ☐		
TITULACIÓN		
Posee el certificado exigido en la convocatoria Sí ☐ No ☐		
DATOS QUE SE SOLICITA PARA EL EXAMEN DE MAQUINISTA Y PALISTA MINERO		
Nombre de la Empresa		
C/Av. N°		
Población, C.P. Teléfono.....		
Nombre de la Explotación donde realiza su trabajo		
Dirección de la Explotación		
.....		

Madrid, ade 20_

FIRMA DEL /LA SOLICITANTE

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informando en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia o si tienen usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO III

**CONVOCATORIAS DE INSTALADOR ELECTRICISTA
EN BAJA TENSIÓN (CATEGORÍAS BÁSICA
Y ESPECIALISTA), INSTALADOR ELECTRICISTA
DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN Y OPERADOR
INDUSTRIAL DE CALDERAS**

**Plazo de primera convocatoria:
Del 8 al 27 de enero de 2010**

Tribunal calificador

Presidentes:

- Titular: Don José Manuel Garayalde Brau.
- Suplente: Doña Carmen Montañés Fernández.

Vocales:

- Don Luis Javier Alañón García.
- Don Francisco Bravo Pérez.
- Don Isidoro Izquierdo Martínez.
- Don Alfonso Alvarado Planas.

Secretarios:

- Titular: Don Enrique Sacristán Perdiguero.
- Suplente: Don Pablo Otero Otero.

**Plazo de segunda convocatoria:
Del 4 al 23 de junio de 2010**

Tribunal calificador

Presidentes:

- Titular: Doña Carmen Montañés Fernández.
- Suplente: Don José Manuel Garayalde Brau.

Vocales:

- Don Nemesio Casillas Núñez.
- Don Francisco Bravo Pérez.
- Don Humberto Vega Infiesta.
- Don Pablo Otero Otero.

Secretarios:

- Titular: Doña Amparo Puerta Quesada.
- Suplente: Don Luis Javier Alañón García.

**Instalador electricista en baja tensión
(categorías básica y especialista)**

A) Requisitos particulares de los interesados

- A.1. Estar en posesión de las titulaciones o certificados de estudios de Formación Profesional o universitaria y encontrarse en alguna de las situaciones b.1, b.2, b.3, ó b.5, señaladas en el apartado 4.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-03, del vigente Reglamento Electrotécnico para baja Tensión, indicadas a continuación:

Situación ITC-BT-03 (Apartado 4.2)	TITULACIONES EXIGIDAS Y/O EXPERIENCIA	OBTENCIÓN IBTB (Categoría básica)	OBTENCION IBTE (Categoría especialista)
b.1	Técnico de grado medio en equipos e instalaciones electrotécnicas con un año de experiencia en empresas instaladoras eléctricas en baja tensión	Curso ¹ y examen teórico-práctico	Curso ¹ y examen teórico-práctico
b.2	Técnico en grado medio en equipos e instalaciones electrotécnicas sin un año de experiencia en empresas instaladoras eléctricas en baja tensión.	Curso ¹ y examen teórico-práctico	Curso ¹ y examen teórico-práctico
b.3	Técnico superior en instalaciones electrotécnicas sin un año de experiencia en empresas instaladoras eléctricas en baja tensión	Examen práctico	Examen práctico
b.4	Técnico superior en instalaciones electrotécnicas con un año de experiencia en empresas instaladoras eléctricas en baja tensión.	Obtención directa	Obtención directa
b.5	Titulados universitarios de Escuelas Técnicas de grado medio o superior con formación suficiente en el campo electrotécnico, sin un año de experiencia en empresas instaladoras eléctricas en baja tensión	Examen práctico	Examen práctico
b.6	Titulados universitarios de Escuelas Técnicas de grado medio o superior con formación suficiente en el campo electrotécnico, con un año de experiencia en empresas instaladoras eléctricas en baja tensión	Obtención directa	Obtención directa

¹No es exigible curso previo para la obtención del carné en tanto no sean reguladas las entidades de formación

Los interesados incluidos en las situaciones b.4 y b.6 de apartado 4.2 de la ITC-BT-03 pueden obtener el carné profesional directamente, previa la solicitud correspondiente. En cuanto a las titulaciones de Formación Profesional equivalentes a las señaladas se admiten las siguientes:

1. Titulaciones de Formación Profesional de grado medio:
 - 1.1. Técnico de Grado Medio en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas (ciclo formativo de grado medio en la Familia Profesional de Electricidad y Electrónica) y las titulaciones de Formación Profesional equivalentes siguientes:
 - Formación Profesional de primer grado:
 - Electricidad (rama Electricidad y Electrónica).
 - Módulos profesionales de Nivel 2:
 - Instalador-Mantenedor Eléctrico (rama Electricidad y Electrónica).

Se admite, asimismo, a los solos efectos de acceso a la obtención de estos carnés como titulación equivalente a la de Técnico de Grado Medio en equipos e instalaciones electrotécnicas la siguiente:

- Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas, regulado por Real Decreto 2045/1995, de 22 de diciembre (ciclo formativo de grado medio en la Familia Profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción).
2. Titulaciones de Formación Profesional de grado superior:
 - 2.1 Técnico superior en instalaciones electrotécnicas (ciclo formativo de grado superior en la Familia Profesional de Electricidad y Electrónica) y las titulaciones equivalentes siguientes:
 - Formación Profesional de segundo grado:
 - Instalaciones y líneas eléctricas (rama Electricidad y Electrónica).
 - Máquinas eléctricas (rama Electricidad y Electrónica).
 - Electricidad Naval (rama Marítimo Pesquera).
 - A estos efectos de acceso a la obtención de los carnés, se admiten asimismo las siguientes titulaciones equivalentes a la de Técnico Superior en instalaciones electrotécnicas:
 - Mantenimiento Electromecánico (rama Electricidad y Electrónica).
 - Mantenimiento Eléctrico-Electrónico (rama Electricidad y Electrónica).

3. En cuanto a la obtención de los carnés profesionales por técnicos titulados universitarios competentes se estará a lo indicado en la Resolución de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de agosto de 2004, con la modificación introducida en el apartado II de la Resolución de dicha Dirección General de 16 de diciembre de 2004, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 5 de enero de 2005.

La justificación de la experiencia laboral en la empresa o empresas instaladoras en baja tensión, a efectos de la obtención del carné profesional, debe efectuarse mediante lo señalado en el apartado III de la Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de mayo de 2003, en lo relativo a la obtención de estos carnés profesionales.

Por cada convocatoria de examen se realizará una prueba teórica y otra práctica para cada una de las categorías, a las que deben concurrir los interesados incluidos en las situaciones b.1 y b.2 del apartado 4.2 de la ITC-BT-03 que cumplan los requisitos indicados en este apartado.

Asimismo, quienes se encuentren en las situaciones b.3 y b.5 de este apartado, deben concurrir a un examen “práctico” análogo al exigible para las situaciones b.1 y b.2 del apartado 4.2 de la ITC-BT-03. Estos aspirantes se presentarán únicamente el día del examen correspondiente al examen práctico celebrado para las situaciones b.1 y b.2.

Los interesados pueden optar por presentarse a la obtención del carné profesional de categoría básica o bien a la especialista manifestándolo así expresamente en la correspondiente solicitud de presentación a examen.

- Otros requisitos particulares para la obtención de este carné: Las titulaciones o certificados de estudios de Formación Profesional o universitaria deben ser obtenidas con anterioridad a la presentación al examen teórico-práctico o únicamente práctico y, en su caso, al desarrollo de la experiencia laboral exigible.

B) Programas

B.1. Instalador electricista en baja tensión (categoría básica):

B.1.1. Prueba teórica:

Para las situaciones b.1 y b.2 del apartado 4.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-03:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 18 de septiembre de 2002.
- Instrucciones Técnicas Complementarias denominadas ITC-BT que desarrollan el citado Reglamento, aprobadas por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” de 18 de septiembre de 2002, con excepción de la materia que se cita expresamente en el Anexo III de la citada Resolución de 19 de mayo de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de mayo de 2003), es decir: ITC-BT06, ITC-BT07, ITC-BT11, ITC-BT29, ITC-BT38, ITC-BT40, ITC-BT44 e ITC-BT51.
- Las Normas UNE siguientes: UNE 20062, UNE 20315, UNE 20324, UNE 20324/1M, UNE 20392, UNE 20431.

Las normas UNE 20460 mencionadas en la ITC-BT-02:

- UNE 20572-1, UNE 21027-9, UNE 21027-9/1M, UNE 21030, UNE 21123-1, UNE 21123-2, UNE 21123-3, UNE 21123-4, UNE 21123-5, UNE21144-1-1, UNE 21144-1-2, UNE 21144-2-1, UNE21144-2-2, UNE 21144-3-1, UNE 21150, UNE 21155-1, UNE 21157-1, UNE 21166, UNE 211002, UNE-EN 50085-1, UNE-EN 50085-1/A1, UNE-EN 50086-1, UNE-EN 50086-2-4, UNE-EN 50086-2-4/A1, UNE-EN 50102, UNE 50102/A1, UNE-EN 60309-1, UNE-EN 60423, UNE-EN 60439-1, UNE-EN 60598-1, UNE-EN 60598-2-3, UNE-EN 60598-2-3/A1, UNE-EN 60598-2-3/A2, UNE-EN 60598-2-18, UNE-EN 60598-2-22, UNE-EN 60947-2, UNE-EN 60947-2/A1, UNE-EN 60998-2-1, UNE-HD 603 (serie).

- Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de noviembre de 1994), y modificado por Decreto 114/1997, de 18 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de septiembre de 1997), y por Decreto 38/2002, de 28 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de marzo de 2002).

- Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción en los Registros de Empresa de Actividades Industriales Reguladas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre de 2001, con corrección de errores en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de febrero de 2002), modificado por Decreto 158/2003, de 10 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto de 2003).
- Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de octubre de 2003).
- Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público, incluidos los Anexos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de enero de 2007. Corrección de errores en Orden de dicha Consejería 968/2007, de 18 de abril, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de mayo de 2007.
- Guía técnica para la aplicación práctica del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en la versión actualizada del órgano ministerial competente en materia de Seguridad Industrial (artículo 29 de dicho Reglamento) a excepción de lo referente a la ITC-BT03, incluidos los Anexos de dicha guía, en lo relativo a las atribuciones de esta categoría de instalador electricista en baja tensión.
- Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 19 de noviembre de 2008.

B.1.2. Prueba práctica:

- B.1.2.1. Para las situaciones b.1 y b.2 del apartado 4.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-03:
 - Resolución por escrito de cuestiones y supuestos prácticos basados en el programa de conocimientos tecnológicos y reglamentarios exigibles a esta categoría de instalador, o bien, descripción y/o realización de instalaciones eléctricas tipo, medidas de magnitudes eléctricas y comprobación de conocimientos técnico-reglamentarios dentro del campo de aplicación del programa de la prueba teórica.
- B.1.2.2. Para las situaciones b.3 y b.5 del apartado 4.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-03:
 - Análogo ejercicio al exigible en el apartado B.1.2.1 anterior, y que podrá contener cuestiones relativas a la aplicación de la reglamentación exigible para los instaladores de esta categoría.

B.2. Instalador electricista en baja tensión (categoría especialista):

B.2.1. Prueba teórica: Para las situaciones b.1 y b.2 del apartado 4.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-03: además de lo expresado en el apartado B.1.1 anterior para la categoría básica, lo siguiente:

- Instrucciones Técnicas Complementarias denominadas ITC-BT que desarrollan el citado Reglamento, aprobadas por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto y publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” de 18 de septiembre de 2002.
- Las Normas UNE señaladas en el apartado B.1.1 para la categoría básica y las siguientes:
 - UNE 20615, UNE 20615/1C, UNE 20615/2C, UNE-EN 50015, UNE-EN 50018, UNE-EN 50020, UNE-EN 50039, UNE-EN 50107, UNE-EN 50160, UNE-EN 50281-1-2, UNE-EN 60079-10, UNE-EN 60079-14, UNE-EN 60079-17.
- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (“Boletín Oficial del Estado” de 30 de septiembre de 2000).
- Real Decreto 838/2002, de 2 de agosto, por el que se establecen los requisitos de eficiencia energética de los balastos de lámparas fluorescentes (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de septiembre de 2002).
- Resolución de 2 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a las condiciones que deben cumplir las instalaciones eléctricas en las estaciones de servicio y unidades de suministro (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de julio de 1999).
- Guía técnica para la aplicación práctica del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en la versión actualizada del órgano ministerial competente en materia de Seguridad Industrial (artículo 29 de dicho Reglamento) a excepción de lo referente a la ITC-BT03, incluidos los Anexos de dicha guía, en lo relativo a las atribuciones de esta categoría de instalador electricista en baja tensión.

B.2.2. Prueba práctica:

- B.2.2.1. Análogo a lo señalado en el apartado B.1.2.1 anterior, aplicado a la categoría especialista.
- B.2.2.2. Análogo a lo señalado en el apartado B.1.2.2 anterior, aplicado a la categoría especialista.

(Para la realización de los ejercicios se permite la utilización de los reglamentos y calculadora no programable).

Instalador electricista de líneas de alta tensión

A) Requisitos particulares de los interesados

- A.1. Obtención directa del carné, previa solicitud. Titulaciones universitarias de escuelas técnicas de Ingeniería de grado medio o Superior siguientes:
 - Ingeniero Industrial de cualquier especialidad.
 - Ingeniero Técnico Industrial de especialidad eléctrica. Pueden admitirse, en su caso, otras titulaciones de Ingeniería que posean atribuciones específicas generales en todo tipo de instalaciones de alta tensión, mediante justificación detallada del contenido y alcance de las asignaturas cursadas en la carrera ante la Sección correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y posterior Resolución motivada de esta.

A.2. Obtención del carné mediante superación del examen teórico-práctico.

Se admite la obtención del carné de instalador electricista de líneas de alta tensión, previa superación del examen teórico-práctico en la correspondiente convocatoria de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y posterior solicitud del carné, a los titulados universitarios de escuelas técnicas de Ingeniería de grado superior o medio con formación suficiente en el campo electrotécnico sin atribuciones específicas que les habiliten para la obtención directa del carné. La concreción en cada caso sobre si las titulaciones son válidas para obtener el carné debe efectuarse por los interesados con la antelación suficiente mediante consulta y justificación detallada del contenido de las asignaturas cursadas en la carrera, ante la Sección correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Los titulados de formación universitaria a los que se refiere este apartado A.2 deben cumplir, una vez superada la prueba teórico-práctica para la expedición de este carné profesional, lo señalado en el apartado 11.1 de la base undécima de las convocatorias.

A.3. Las titulaciones de Formación Profesional admisibles para la obtención del carné de instalador electricista de líneas de alta tensión, previa superación por sus titulares del examen teórico-práctico en la correspondiente convocatoria de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, justificación de la experiencia laboral de al menos un año y solicitud del carné, son las siguientes:

- Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas (ciclo formativo de grado superior en la Familia Profesional de Electricidad y Electrónica).
- Formación Profesional de segundo grado de instalaciones y líneas eléctricas (rama Electricidad y Electrónica).

Dicha experiencia laboral puede obtenerse con anterioridad o posterioridad a la superación del examen teórico-práctico. En ningún caso se admitirá la experiencia en empresas que operen exclusivamente en el ámbito de baja tensión.

La acreditación de la citada experiencia laboral mencionada en el apartado 4.2.c) de la ITC-LAT03, debe efectuarse mediante:

- a) Certificados suscritos por el o los representantes de la o las empresas instaladoras o mantenedoras de líneas eléctricas de alta tensión o bien de la o las empresas instaladoras o mantenedoras de centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, en los que se acredite que el interesado ha realizado trabajos (especificando cuáles) en total, al menos, durante un año. Deberá adjuntarse justificación documental de dicha representación así como de la antigüedad de la empresa y la realización de actividades relativas a la ejecución o mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión en el período a que se refiere la experiencia laboral del interesado.
Asimismo, cuando sea de obligado cumplimiento que la empresa o empresas instaladoras o mantenedoras dispongan del certificado de empresa instaladora en el ámbito de alta tensión debe hacerse mención a dicho documento otorgado por la Comunidad de Madrid o por otra Comunidad Autónoma. En su caso, deberá acompañarse certificado original del órgano territorial competente que expidió el certificado de empresa instaladora, relativo a la validez y vigencia de dicho documento, con indicación de la antigüedad de ese registro específico.
- b) Certificación, referida al período de trabajo, de la cotización del trabajador en la empresa, expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social (vida laboral).
- c) Fotocopia del contrato laboral y sus modificaciones, diligenciados por la Oficina de Empleo, en el que debe figurar contratado el interesado con la expresión oficial electricista (no peón) siendo indiferente la categoría de oficial de primera, segunda o tercera.

La acreditación de la experiencia laboral puede realizarse asimismo por los interesados pertenecientes a la plantilla de las empresas de transporte o distribución de energía eléctrica, no constituidas como empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones de alta tensión, que efectúen la reparación, mantenimiento y revisión de sus propias instalaciones de líneas de alta tensión o de sus centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. A tal efecto, deben presentar documentación análoga a la señalada anteriormente en este apartado, a excepción de la relativa a los certificados de registro de empresa instaladora.

En cuanto a los requisitos específicos para la expedición de este carné, en el caso de los interesados incluidos en este apartado A.3, se indican en el apartado 11.4 de la base undécima de la convocatoria.

Las titulaciones o certificaciones de terminación de estudios de Formación Profesional o universitaria a que se refieren los apartados A.2 y A.3 deben ser obtenidas con anterioridad a la presentación al examen teórico-práctico y, asimismo, en el caso de Formación Profesional, al desarrollo de la experiencia laboral exigible.

B) Programa

B.1. Conocimientos sobre líneas eléctricas de alta tensión.

B.1.1. Contenidos teóricos:

Lo indicado en el apartado 1 “Contenidos teóricos” del Anexo 2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT03 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT01 a 09, aprobados por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 19 de marzo de 2008, con corrección de erratas y errores en los “Boletín Oficial del Estado” de 19 de mayo y 19 de julio de 2008.

En relación con el punto 1.3 del citado apartado 1 “Contenidos teóricos”, la legislación exigible sobre impacto ambiental de líneas de alta tensión, en cuanto a los elementos constitutivos de las líneas de alta tensión es la siguiente:

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y sus Anexos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de julio de 2002, en lo relativo a estas instalaciones.
- Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna y su Anexo, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 5 de marzo de 2008.
- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo de 1998, en lo que no contradiga al citado Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero.

En cuanto al punto 1.10.1 del citado apartado 1 “Contenidos teóricos” del Anexo 2 de la ITC-LAT03, la normativa y reglamentación exigible para prevención del riesgo eléctrico en trabajos realizados en instalaciones eléctricas es la siguiente:

- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, y sus Anexos, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 21 de junio de 2001.
- Conocimiento del contenido genérico de las normas y especificaciones técnicas menciona-

das en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT02. (No se exige detalle del contenido concreto a efectos de la obtención de este carné).

B.1.2. Contenidos prácticos: Lo señalado en el apartado 2 "Contenidos prácticos" del Anexo II de la citada ITC-LAT03.

B.2. Conocimientos sobre centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

B.2.1. Conocimientos de reglamentación.

- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de diciembre de 1982, rectificado en "Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero de 1983).
- Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984, que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del citado Reglamento ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de agosto de 1984), y completada por Orden Ministerial de 18 de octubre de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre de 1984), con las modificaciones posteriores de las Instrucciones Técnicas Complementarias, por Ordenes Ministeriales de 27 de noviembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre de 1987, corregida en el de 3 de marzo de 1988), 23 de junio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de julio de 1988, corregida en el de 3 de octubre de 1988), 16 de abril de 1991 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril de 1991), 16 de mayo de 1994 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1994), 15 de diciembre de 1995 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 1996) y 10 de marzo de 2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de marzo de 2000, corregida en el de 18 de octubre de 2000).
- Las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT siguientes, que desarrollan el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de septiembre de 2002: ITC-BT06, ITC-BT07, ITC-BT08, ITC-BT19, ITC-BT20, ITC-BT21, ITC-BT22, ITC-BT23 e ITC-BT24.
- Otros conocimientos reglamentarios que puedan ser de aplicación a esta materia, de entre los señalados en el apartado B.1.1 "contenidos teóricos" relativos a los conocimientos sobre líneas eléctricas de alta tensión, en particular el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, y sus Anexos, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de junio de 2001.

B.2.2. Conocimientos teórico-prácticos:

Los conocimientos tecnológicos y de seguridad siguientes (de carácter práctico no estrictamente reglamentarios relativos a esta materia):

- Transformadores y autotransformadores de potencia. Tipos, elementos y características. Accesorios. Manipulación y montaje. Protecciones. El regulador de tensión. Tipos.
- Reactancias de puesta a tierra. Tipos, elementos y características. Accesorios. Manipulación y montaje.
- Baterías de condensadores. Tipos, elementos y características. Accesorios. Manipulación y montaje.

- Transformadores de medida y protección. Transformadores de tensión y transformadores de intensidad. Tipos, elementos y características. Manipulación y montaje.
- Elementos de corte y maniobra. Equipos de intemperie y de interior. Interruptores, seccionadores, seccionadores de puesta a tierra, disyuntores, contactores. Características. Elementos. Manipulación y montaje. Mecanismos de accionamiento. Elemento de aislamiento.
- Celdas. Designación, elementos, emplazamiento, fijación.
- Relés. Tipos. Montaje y conexionado. Ajuste manual de relés electromecánicos. Ajuste de relés digitales con ordenador.
- Baterías de Acumuladores. Tipos. Requisitos del Local. Instalación. Protecciones. Equipos de carga.
- Protecciones eléctricas. Tipos. Características y sistemas de instalación. Protecciones generales y protecciones específicas de máquinas e instalaciones.
- Grados de protección proporcionados por las envolventes. Códigos IP e IK.
- Sistemas de control. Mando local y remoto. Automatismos y autómatas. Tarjetas analógicas y digitales.
- Fosos y depósitos de aceite. Elementos y características.
- Pararrayos. Tipos. Explosores. Óxido metálico.
- La instalación de baja tensión. Alumbrado interior y exterior, fuerza. Instalación de corriente continua. Cuadros de baja tensión, Acumuladores y baterías.
- Verificación de parámetros de funcionamiento de transformadores, equipos de corte, etcétera.
- Medida de temperaturas en los equipos. Equipos de termografía.
- Realización de medida de magnitudes eléctricas.
- Comprobación del estado y los parámetros de una red de tierras.
- Comprobación del estado de viales, canalizaciones, drenajes, vegetación.
- Realización de maniobras en parques de intemperie.
- Realización de descargas en la red.
- Verificación de baterías, cargadores, equipo auxiliar.
- Accionamiento manual de seccionadores en caso de fallo del sistema motorizado de alguno de los polos.
- Mantenimiento. Mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.
- Procedimiento de descargo y carga para trabajos de mantenimiento.
- Relación con el despacho de operación. Comunicaciones.
- Identificación y señalización de zona de trabajos. Seguridad.
- Planos y esquemas eléctricos. Simbología e interpretación.

Operador industrial de calderas

A) Requisitos particulares de los interesados

No se requiere ningún requisito particular en la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, será obligatorio haber seguido y superado un curso previo de capacitación impartido por entidades de formación reconocidas e inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, que expedirán los correspondientes certificados para su presentación posterior por los interesados, entre otros documentos, junto con la solicitud de expedición del carné.

B) Programa

B.1. Prueba teórica:

- Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión, relativa a calderas, aprobada por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” de 5 de febrero de 2009). Asimismo, conocimientos sobre clasificación y periodicidad de las inspecciones y pruebas periódicas indicadas en el apartado 1 del Anexo I de la citada ITC-EP-1, y Anexo III completo “Libro de la instalación” de dicha ITC.
- Conocimientos tecnológicos para la actividad propia de este carné profesional y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía en el ámbito de sus atribuciones: Los indicados en el apartado 1 del Anexo II “Operadores industriales de calderas” de la citada Instrucción Técnica Complementaria ITCEP-1.

B.2. Prueba práctica:

- Conocimientos sobre manejo de una caldera y control de su funcionamiento.

ANEXO IV

CONVOCATORIAS DE ACCESO AL CARNÉ PROFESIONAL DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS, INSTALADOR FRIGORISTA, CONSERVADOR-REPARADOR FRIGORISTA

**Plazo de primera convocatoria:
Del 14 de enero al 2 de febrero de 2010**

Tribunal calificador

Presidentes:

- Titular: Don Jorge Iñesta Burgos.
- Suplente: Don José Manuel Garayalde Brau.

Vocales:

- Don Enrique Sacristán Perdiguero.
- Don José Novoa Correa.
- Don Moisés Parejo Gómez.

Secretarios:

- Don Pedro Antonio García Fernández.
- Suplente: Doña Amparo Puerta Quesada.

**Plazo de segunda convocatoria:
Del 10 al 29 de septiembre de 2010**

Tribunal calificador

Presidentes:

- Titular: Don José Manuel Garayalde Brau.
- Suplente: Don Jorge Iñesta Burgos.

Vocales:

- Don Rafael Calderón Cueto.
- Don Nemesio Casillas Núñez.
- Don Pedro Puyó Martínez.

Secretarios:

- Titular: Doña Belén Benito Gerez.
- Suplente: Don José Novoa Correa.

Carné profesional de instalaciones térmicas en edificios

A) Requisitos particulares de los interesados

A.1. Obtención directa del carné, previa solicitud.

A.1.1. Titulaciones de Formación Profesional de grado superior siguientes:

- Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.
- Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.

Titulaciones equivalentes a Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso (Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril):

- Formación Profesional de segundo grado (FP-2):
 - Instalaciones (rama Construcción y Obras).
 - Aprovechamiento de energía solar (rama Electricidad y Electrónica).
 - Mantenimiento energía solar y climatización (rama Electricidad y Electrónica).
 - Calor, frío y aire acondicionado (rama Electricidad y Electrónica).
 - Fontanería (rama Construcción y Obras).
 - Frío industrial (rama Electricidad y Electrónica).
 - Instalaciones frigoríficas y de climatización (rama Electricidad y Electrónica).
 - Instalaciones de energía solar (rama Electricidad y Electrónica).
- Módulos profesionales de Nivel 3:
 - Instalaciones térmicas auxiliares de proceso (rama Electricidad y Electrónica).
 - Instalaciones frigoríficas y de climatización (rama Electricidad y Electrónica).
 - Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares (rama Electricidad y Electrónica).

A.1.2. Titulaciones de Formación Profesional de grado medio siguientes:

- Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.

A los efectos de acceso a la obtención de este carné y de acuerdo con el Anexo II del citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son equivalentes a la titulación de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor las siguientes:

- Formación Profesional de primer grado:
 - Fontanería (rama Construcción y Obras).
- Módulos profesionales de Nivel 2:
 - Instalaciones de agua, gas y calefacción (rama Construcción y Obras).
 - Instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor (rama Electricidad y Electrónica).

A.1.3. Los titulados técnicos universitarios de grado superior o medio con atribuciones que les habiliten para el ejercicio de la actividad regulada en el RITE pueden obtener directamente el carné, previa solicitud, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 42 del RITE y la definición de “Técnico Titulado Competente” del apéndice 1 del mismo.

A.2. Obtención del carné mediante superación del examen teórico-práctico establecido en el apartado 1.c) del artículo 42 del RITE.

Se admite la obtención del carné mediante la superación del examen final teórico-práctico a los titulados técnicos universitarios de grado superior o medio sin atribuciones específicas que les habiliten para el ejercicio de la actividad regulada en el RITE por no tener competencia legal en esta materia deducida del contenido de las asignaturas cursadas. La concreción en cada caso sobre si las titulaciones son válidas para optar al carné debe efectuarse por los interesados con la antelación suficiente mediante consulta y justificación detallada del contenido de las asignaturas cursadas en la carrera, ante la Sección correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Los titulados de formación universitaria a los que se refiere este apartado A.2 deben cumplir una vez superadas las pruebas teórico-prácticas, para la expedición del carné profesional, lo señalado en el apartado 11.1 de la base undécima de las convocatorias.

A.3. Quienes no posean ninguna de las titulaciones de Formación Profesional o universitaria señaladas en los apartados A.1 y A.2 deberán haber seguido y superado un curso teórico y práctico relativo a conocimientos básicos, y otro, asimismo teórico-práctico sobre conocimientos específicos en materia de instalaciones térmicas en edificios, impartidos por entidades de formación reconocidas e inscritas en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, que expedirán los correspondientes certificados. El temario y la duración mínima de dichos cursos son los que figuran en los apartados A.3.1 y A.3.2 del apéndice 3 del RITE.

Una vez aprobados los exámenes teórico-prácticos de la convocatoria, los interesados deben presentar en la Dirección General de Industria, Energía y Minas junto con la solicitud de expedición del carné, entre otros extremos, la documentación que acredite la experiencia laboral mínima de tres años en una empresa instaladora o mantenedora de este sector.

Dicha experiencia laboral puede obtenerse con anterioridad o posterioridad o ser simultánea a la superación de los cursos en la entidad de formación reconocida e incluso ser posterior a la aprobación de los exámenes de la convocatoria. La acreditación de la citada experiencia laboral debe efectuarse mediante:

- a) Certificados suscritos por el o los representantes de la o las empresas instaladoras o mantenedoras en los que se acredite que el interesado ha realizado trabajos de instalación o de mantenimiento (especificando cuáles) como auxiliar o ayudante del/de los titulares de carnés profesionales de la empresa, al menos, durante tres años en total. En los citados certificados se hará mención al certificado de registro de empresa instaladora o mantenedora de calefacción y ACS y/o climatización (o bien de instalaciones térmicas en edificios) otorgado por la Comunidad de Madrid o por otra Comunidad Autónoma.
- b) En su caso, certificado original del órgano territorial competente que expidió el certificado de registro de empresa instaladora o mantenedora, relativo a la validez y vigencia de dicho documento, con indicación de la antigüedad de dicho registro específico.
- c) Certificación, referida al período de trabajo, de la cotización del trabajador en la empresa, expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social (vida laboral).
- d) Fotocopia del contrato laboral y sus modificaciones, diligenciados por la Oficina de Empleo, en el que debe figurar contratado el interesado con la expresión oficial (no peón) o técnico, siendo indiferente la categoría de oficial de primera, segunda o tercera.
- e) La acreditación de la experiencia laboral puede realizarse asimismo por los interesados pertenecientes a la plantilla de las empresas o entidades no constituidas como empresa instaladora o mantenedora de instalaciones térmicas en edificios, que efectúen el mantenimiento y reparación de las instalaciones térmicas objeto del RITE propias de dichas empresas o entidades. A tal efecto, deben presentar documentación análoga a la señalada anteriormente en este apartado A.3, a excepción de la relativa a los certificados de registro de empresa.
- f) Se admite asimismo la experiencia laboral acreditada por los interesados pertenecientes a la plantilla de las Empresas de Servicios de Asistencia Técnica de los fabricantes de aparatos y equipos destinados a las instalaciones sujetas a la reglamentación sobre instalaciones térmicas en los edificios (RITE aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y anteriormente el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio), en relación con el mantenimiento y reparación de dichos aparatos o equipos.

Esta experiencia laboral se tendrá en cuenta únicamente para las citadas empresas de Servicios de Asistencia

Técnica que vengán realizando dichas operaciones y no estuvieran inscritas como empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios con anterioridad al 1 de enero de 2009, estando obligadas a inscribirse a partir de dicha fecha. Para la acreditación de la citada experiencia, los interesados deben presentar la documentación señalada en los puntos c) y d) de este apartado A.3. Asimismo, en lugar de lo indicado en el punto a) del mismo se deberá adjuntar certificación conjunta del o de los representantes de las empresas fabricantes y de las de Servicios de Asistencia Técnica correspondientes, en relación con los trabajos de mantenimiento o reparación concretos realizados por los interesados, que deberán especificarse en dicha certificación. Deberá adjuntarse justificación documental de dichas representaciones así como de la antigüedad de la empresa de Servicios de Asistencia Técnica, en el caso de que dichos datos no se hayan presentado con anterioridad en otras solicitudes, lo que debe señalarse expresamente.

En cuanto a los requisitos específicos para la expedición de este carné, en el caso de los interesados incluidos en este apartado A.3, se indican en el apartado 11.3 de la base undécima de la convocatoria.

B) Programa

B.1. Prueba teórica:

Los conocimientos teóricos, tecnológicos y de reglamentación señalados en los apartados A.3.1 y A.3.2 del apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de agosto de 2007. En cuanto a reglamentación, se precisan a continuación las normas exigibles:

- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), parte dispositiva, Anexo (disposiciones generales e instrucciones técnicas) y apéndice 1, aprobados por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de agosto de 2007, con corrección de errores publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de febrero de 2008.
- Modificación del RITE aprobada por Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre (artículo único y disposición transitoria única), publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de diciembre de 2009.
- Para la debida aplicación de las Instrucciones Técnicas del RITE, las normas UNE siguientes con sus Anexos:
 - UNE-EN 378-2001, partes 1 a 4.
 - UNE-EN ISO 7730-2006.
 - UNE-EN 12097-2007 (sustituye a la indicada en el apéndice 2 del RITE).
 - UNE-EN V 12108-2002.
 - UNE-EN 12502-2005, parte 3.
 - UNE-EN 13410-2002.
 - UNE-EN 14336-2005.
 - UNE 60670-2005, parte 6.
 - UNE 100012-2005 y UNE 100012-Erratum-2005.
 - UNE 100100-2000.
 - UNE 100155-2004.
 - UNE 100156-2004.
 - UNE 112076 IN-2004.
 - UNE 123001-2005, 1M-2006 y 1M/Erratum-2006.
 - UNE 100030 IN-2005.
 - UNE 100151-2004.
 - UNE 100001-2001.
 - UNE 100002-1988.
- Sección HS3 "Calidad del aire interior", que desarrolla el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de marzo de 2006.
- Sección HE4 "Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria", que desarrolla el Código Técnico de la Edificación (CTE).

- Real Decreto 1428/1992, de 27 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396 CEE sobre aparatos de gas, incluidos sus Anexos I y III, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 5 de diciembre de 1992, con rectificaciones en “Boletín Oficial del Estado” de 23 de enero de 1993, y “Boletín Oficial del Estado” de 27 de enero de 1993.
- Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, relativo a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua cliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, incluidos sus Anexos, excepto los VI, VII y VIII (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de marzo de 1995, con rectificación en “Boletín Oficial del Estado” de 26 de mayo de 1995), modificado por la disposición final primera del Real Decreto 1369/2007, de 19 de octubre, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 23 de octubre de 2007.
- Conocimientos sobre medidas preventivas contra la propagación de la legionela, en lo relativo a materia de seguridad industrial, en concreto el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, artículos 1,2,3,4,5,6 y 7, y Anexos III, parte general y apartado A y 4, parte general y apartado A (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de julio de 2003).
- Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas aprobado por el Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado” de 6 de noviembre de 1997, y modificaciones posteriores; ver convocatoria para instalador y conservador-reparador frigorista), en lo que sea de aplicación al nuevo RITE: Capítulos VII y VIII, en lo relativo a “Obligaciones”.
- Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IF siguientes, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 24 de enero de 1978 (“Boletín Oficial del Estado” de 3 de febrero de 1978, y modificaciones posteriores; ver convocatoria para instalador y conservador-reparador frigorista), en lo que sea de aplicación al nuevo RITE: 001, 002, 003, 005, 006, 009, 010 y 017.
- Reglamento (CE) número 2037/2000, de 29 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, en lo que se refiere a la aplicación del nuevo RITE, publicado en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” de 29 de septiembre de 2000.
- Reglamento (CE) número 842/2006, de 17 de mayo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero, publicado en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” de 14 de junio de 2006.
- Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción en los Registros de Empresa de Actividades Industriales Reguladas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre de 2001, con corrección de errores en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 e febrero de 2002), modificado por Decreto 158/2003, de 10 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto de 2003).
- Orden 9343/2003, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 18 de octubre de 2003.

- Nociones sobre reglamentos vigentes respecto a la seguridad y defensa del medio ambiente que puedan afectar a estas instalaciones y a las instalaciones de protección en caso de incendio.
- Nociones sobre reglamentos y condiciones de seguridad que regulan la utilización y las instalaciones de los distintos tipos de combustibles.
- Nociones sobre reglamentos en lo concerniente a seguridad de instalaciones y aparatos a presión y a las instalaciones eléctricas aplicables a estas materias.

B.2. Prueba práctica:

- Tipos de uniones de tuberías, conductos, aparatos y accesorios. Su ejecución. Ejecución de los distintos tipos de uniones mecánicas y soldadas.
- Doblado y curvado de tubos.
- Roscado, abocardado y aterrajado de tubos.
- Fijación de tuberías y colocación de protecciones y pasamuros.
- Dispositivos utilizados para compensar las dilataciones térmicas.
- Instalación de aislamientos térmicos de tuberías, equipos y accesorios.
- Ciclo frigorífico: Descripción y función de los componentes principales y complementarios.
- Tuberías frigoríficas (líneas de aspiración, descarga y líquido): Diseño, cálculo, materiales, montaje, soldaduras, accesorios, pruebas para la puesta en servicio.
- Puesta en marcha de un sistema frigorífico. Comprobación de fugas.
- Diagramas frigoríficos.
- Elecciones de equipos.
- Determinación de coeficientes de eficiencia energética.
- Pruebas específicas relativas a la seguridad y uso racional de la energía (rendimiento de calderas, comprobaciones de equipos, etcétera).
- Otras pruebas para la puesta en funcionamiento de las instalaciones (pruebas hidráulicas, pruebas de libre dilatación, pruebas de circuitos frigoríficos, etcétera).
- Esquemas y croquis de las instalaciones y documentación pertinente para la legalización de las mismas.
- Conocimientos sobre corrosión y forma de evitarla.
- Conocimientos sobre fluidos refrigerantes.
- Conocimiento de los distintos sistemas de regulación y control y dispositivos de medida.
- Conocimientos específicos del montaje, utilización, funcionamiento, reparación y mantenimiento de los distintos equipos, aparatos y accesorios (quemadores, calderas, equipo frigorífico, bombas, ventiladores, etcétera).
- Conocimientos del cálculo, equilibrado, pruebas, funcionamiento, reparación y mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- Conocimientos relativos a la alimentación de combustibles líquidos y gaseosos a generadores.
- Conocimientos de montaje y funcionamiento de las centrales de regulación automática y cuadros eléctricos.
- Operaciones de medida del rendimiento de los equipos generadores de calor y de frío, y conocimientos de los aparatos de medida.
- Conocimiento sobre formas de limpieza de equipos de producción de frío y calor y de intercambiadores y sobre mantenimiento y comprobación del equipo de tratamiento de agua, cuando este exista, así como sobre limpieza y engrase de las partes móviles de la instalación.
- Conocimiento de las operaciones de mantenimiento preventivo y de las correcciones correspondientes en los casos de funcionamiento irregular.

- Conocimientos generales sobre medidas preventivas contra la propagación de la legionela en las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, en materia de industria y energía.
- Conocimientos sobre los equipos y elementos que componen una instalación de energía solar térmica.
- Pruebas de eficiencia energética de las instalaciones.
- En lo no indicado anteriormente, los demás conocimientos tecnológicos específicos para efectuar las operaciones reglamentarias de instalación, reparación y mantenimiento.

Instalador frigorista autorizado y conservador-reparador frigorista autorizado

A) Requisitos particulares de los interesados

Para ambas categorías de carnés profesionales se admiten mediante superación del examen teórico-práctico las titulaciones de Formación Profesional indicadas en los apartados A.1 y A.2 siguientes:

A.1. Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor (ciclo formativo de grado medio en la Familia Profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción) y la titulación equivalente siguiente:

- Módulos profesionales de Nivel 2:
 - Instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor (rama Electricidad y Electrónica).

A.2. A los efectos indicados de obtención de los carnés se admiten, asimismo, el título de Formación Profesional de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso (ciclo formativo en la Familia Profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción) o las titulaciones equivalentes siguientes:

- Formación Profesional de segundo grado:
 - Calor, frío y aire acondicionado (rama Electricidad y Electrónica).
 - Frío industrial (rama Electricidad y Electrónica).
 - Instalaciones frigoríficas y de climatización (rama Electricidad y Electrónica).
- Módulos profesionales de Nivel 3:
 - Instalaciones térmicas auxiliares de proceso (rama Electricidad y Electrónica).
 - Instalaciones frigoríficas y de climatización (rama Electricidad y Electrónica).
 - Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares (rama Electricidad y Electrónica).

A.3. En cuanto a la obtención de forma directa de estos carnés profesionales por técnicos titulados universitarios competentes se estará a lo indicado en la Resolución de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de agosto de 2004.

B) Programa

B.1. Prueba teórica (para ambas categorías):

- Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas aprobado por el Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de diciembre de 1977, rectificado en "Boletín Oficial del Estado" de 11 de enero de 1998 y "Boletín Oficial del Estado" de 9 de febrero de 1978), y modificado por Real Decreto 394/1978, de 2 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de marzo de 1979), y por Real Decreto 754/1981, de 13 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de abril de 1981).
- Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978, que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IF, con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero de 1978, con rectificaciones en "Boletín

Oficial del Estado" de 27 de febrero de 1978, y "Boletín Oficial del Estado" de 14 de junio de 1978), con las modificaciones posteriores por Ordenes Ministeriales de 4 de abril de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de mayo de 1979), 30 de septiembre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de octubre de 1980), 21 de julio de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 29 de julio de 1983), 19 de noviembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre de 1987), 4 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de noviembre de 1992), 23 de noviembre de 1994 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de diciembre de 1994), 24 de abril de 1996 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de diciembre de 1996), de 26 de febrero de 1997 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de marzo de 1997), 23 de diciembre de 1998 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de enero de 1999) y 29 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de diciembre de 2001).

- Orden CTE/3190/2002, de 5 de diciembre, por la que modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IF002, MI-IF004 y MI-IF009 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de diciembre de 2002.

- Decreto 158/2003, de 10 de julio, de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto de 2003), por el que se modifica el Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción en los Registros de Empresa de Actividades Industriales Reguladas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre de 2001 con corrección de errores en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de febrero de 2001).

- Conocimientos sobre medidas preventivas contra la propagación de la legionela, en lo relativo a materia de seguridad industrial, en concreto el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, y Anexo 4, parte general y apartado A ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio de 2003).

B.2. Prueba práctica para instalador:

- Generalidades sobre cálculo, equilibrado, pruebas y funcionamiento de las instalaciones frigoríficas.
- Tipos de uniones de tuberías, conductos, aparatos y accesorios. Su ejecución. Ejecución de los distintos tipos de uniones soldadas.
- Curvado y aterrajado de tubos.
- Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- Generalidades sobre los distintos sistemas de regulación y control.
- Conocimientos específicos del montaje, utilización y funcionamiento de los distintos grupos, aparatos y accesorios. Equipos de producción de frío. Bombas. Ventiladores. Válvulas. Unidades terminales. Termostatos, termómetros, manómetros y presostatos, etcétera.
- Conocimientos básicos de electricidad.

B.3. Prueba práctica para Conservador-Reparador.

Además de los conocimientos técnicos exigidos para los instaladores, los siguientes conocimientos específicos:

- Conocimientos del funcionamiento de las instalaciones.
- Conocimientos del reglaje de los equipos de regulación y control.
- Conocimientos básicos del funcionamiento y reparación de los distintos equipos, aparatos y sistemas de regulación automática de las instalaciones de frío.
- Conocimientos básicos sobre lubricación.
- Conocimiento sobre control, regulación y seguridad de los generadores del frío.
- Conocimientos básicos sobre la instalación eléctrica propia de estas instalaciones.

ANEXO V

CONVOCATORIAS DE INSTALADOR AUTORIZADO DE GAS (IG-A, IG-B E IG-C), INSTALADOR AUTORIZADO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.) DE CATEGORÍAS I O II, Y REPARADOR AUTORIZADO DE P.P.L. (CATEGORÍA III)

**Plazo de primera convocatoria:
Del 4 al 23 de febrero de 2010**

Tribunal calificador

Presidentes:

- Titular: Don Juan Pedro Luna González.
- Suplente: Don Jorge Iñesta Burgos.

Vocales:

- Don Eladio Redondo Martín.
- Doña Esther Torres Villa.
- Don José Hernández Arriaga.

Secretarios:

- Titular: Don Fernando del Valle Madrigal.
- Suplente: Don Isidoro Izquierdo Martínez.

**Plazo de segunda convocatoria:
Del 8 al 27 de julio de 2010**

Tribunal calificador

Presidentes:

- Titular: Don Jorge Iñesta Burgos.
- Suplente: Don Juan Pedro Luna González.

Vocales:

- Don Eladio Redondo Martín.
- Don Rubén Pérez García.
- Doña Sofía de la Cal Arranz.

Secretarios:

- Titular: Don Pedro Antonio García Fernández.
- Suplente: Don Rafael Calderón Cueto.

Requisitos para acceder a las convocatorias:

Instalador autorizado de gas

I) INSTALADOR AUTORIZADO DE GAS DE CATEGORÍA A

A) *Requisitos particulares de los interesados*

No se requiere ningún requisito particular para acceder a las convocatorias, a las que deben presentarse quienes deseen obtener el carné de instalador autorizado de gas, con independencia de si poseen o no titulación.

B) *Programa*

B.1. Prueba teórica:

Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del Anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre de 2006. Además, en cuanto a reglamentación, las siguientes normas:

- Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción en los Registros de Empresa de Actividades Industriales Reguladas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre de 2001) con corrección de errores en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de febrero de 2001, modificado por Decreto 158/2003, de 10 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto de 2003), en lo no modificado por la nueva reglamentación estatal.
- Conocimientos mínimos exigibles para la obtención de los carnés de instalador de gas (Anexo 1 de la ITC-ICG 09).

— Para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, los conocimientos mínimos deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, según la edición recogida en esta:

- ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
- ITC-ICG 03: UNE 60250.
- ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE 60631-1.
- ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.
- ITC-ICG 07: UNE 60310, UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.
- ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
- ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

B.2. Prueba práctica:

Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09.

II) INSTALADOR AUTORIZADO DE GAS DE CATEGORÍA B

A) *Requisitos particulares para los interesados*

Como lo indicado para el instalador autorizado de categoría A.

B) *Programa*

B.1. Prueba teórica:

Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, según la edición recogida en esta última ITC, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.

Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción en los Registros de Empresa de Actividades Industriales Reguladas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre de 2001), con corrección de errores en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de febrero de 2001, modificado por Decreto 158/2003, de 10 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto de 2003), en lo no modificado por la nueva reglamentación estatal.

B.2. Prueba práctica:

Lo señalado en los apartados 2.1.1 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09.

III) INSTALADOR AUTORIZADO DE GAS CATEGORÍA C

A) *Requisitos particulares de los interesados*

Como lo indicado para el instalador autorizado de categoría A.

B) *Programa*

B.1. Prueba teórica:

Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, según la edición recogida en esta última ITC correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A. Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción en los Registros de Empresa de Actividades Industriales Reguladas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre de 2001), con corrección de errores en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de febrero de 2001, modificado por Decreto 158/2003, de 10 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto de 2003), en lo no modificado por la nueva reglamentación estatal.

B.2. Prueba práctica:

Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09.

Instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL) de categoría I o II y reparador autorizado de PPL (categoría III)

En cuanto a la obtención directa de los carnés profesionales de instalador o reparador autorizado de PPL por titulados de escuelas técnicas universitarias y facultades de grado superior o medio debe considerarse la competencia del título académico correspondiente en el campo de las instalaciones a las que se refieren dichos carnés. En lo demás, se estará a lo indicado en la Resolución de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de agosto de 2004.

Requisitos para acceder a la convocatoria:

Instalador autorizado de PPL de categoría I

A) Requisitos particulares de los interesados

No se requiere ningún requisito particular para acceder a las convocatorias.

B) Programa

B.1. Prueba teórica:

B.1.1. Conocimientos de reglamentación:

- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de enero de 1995, con rectificación en “Boletín Oficial del Estado” de 20 de abril de 1995).
- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de octubre de 1999, con rectificación en “Boletín Oficial del Estado” de 3 de marzo de 2000).
- Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de octubre de 2002), modificada por Orden 5672/2004, de 8 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de julio de 2004).
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 27 de abril de 2005, y complementariamente, en lo que sea de aplicación en esta materia; el Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la Inscripción en los Registros de Empresa de Actividades Industriales Reguladas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de diciembre de 2001), con corrección de errores en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de febrero de 2002, modificado por Decreto 158/2003, de 10 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto de 2003).
- Normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

B.1.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de este instalador y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía: Los indicados en el apartado A), “Reque-

rimientos teóricos”, del apéndice II de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, aprobada por el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 27 de abril de 2005.

B.2. Prueba práctica:

Lo señalado en el apartado B), “Requerimientos prácticos”, del apéndice II de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

Instalador autorizado de PPL de categoría II

A) Requisitos particulares de los interesados

Como lo indicado para el instalador autorizado de PPL de categoría I.

B) Programa

B.1. Prueba teórica:

B.1.1. Conocimientos de reglamentación:

Toda la normativa exigida en el apartado “Conocimientos de reglamentación” para el instalador autorizado de PPL de categoría I y, además, lo siguiente:

- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP01, aprobada por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de enero de 1995, con rectificación en “Boletín Oficial del Estado” de 20 de abril de 1995).
- Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02 (Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos) (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de agosto de 1998, con rectificación en “Boletín Oficial del Estado” de 20 de noviembre de 1998).

B.1.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de este instalador y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía: Los indicados en el apartado A), “Requerimientos teóricos”, de los apéndices II y III de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, aprobada por el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 27 de abril de 2005.

B.2. Prueba práctica: Lo señalado en el apartado B) “Requerimientos prácticos”, de los apéndices II y III de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

Reparador autorizado de PPL (categoría III)

A) Requisitos particulares de los interesados

Como lo indicado para los instaladores autorizados de PPL.

B) Programa

B.1. Prueba teórica:

B.1.1. Conocimientos de reglamentación:

Toda la normativa exigida en el apartado “Conocimientos de reglamentación” para el instalador autorizado de PPL de categoría II en el ámbito de atribuciones de este carné de reparador y, además, lo siguiente:

- Informe UNE 53991.
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP06 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas “Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos”, aprobada por Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, y publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 25 de diciembre de 2006, y sus Anexos.
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo,

publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 18 de junio de 2003, y sus Anexos.

- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de abril de 1997) y sus Anexos, en su aplicación a esta actividad.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 12 de junio de 1997, y sus Anexos, en su aplicación a esta actividad.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 22 de abril de 1998, título I “Normas generales”, título III “De la producción, posesión y gestión de los residuos” y título V “Suelos contaminados”.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de marzo de 2003, título I “Disposiciones generales”; título V “Producción y posesión de residuos”, capítulos I y III; título VI “Gestión de Residuos”, capítulo III; título VII “Suelos contaminados”; título IX “Inspección, vigilancia y control”, y título X “Régimen sancionador”, capítulo I.

B.1.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de este carné profesional y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía en el ámbito de sus atribuciones: Los indicados en el apartado A) “Requerimientos teóricos” del apéndice IV (y complementariamente los apéndices II y III en dicho ámbito de atribuciones), de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, aprobada por el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 27 de abril de 2005, y la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP06, aprobada por el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, y sus Anexos, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 25 de diciembre de 2006.

B.2. Prueba práctica: Lo señalado en el apartado B) “Requerimientos prácticos”, del apéndice IV de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, y operaciones necesarias para el procedimiento de anulación de tanques, indicadas en el apartado 2 del Anexo I de la mencionada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP06.

ANEXO VI

CONVOCATORIAS DE MAQUINISTA Y PALISTA MINERO

Plazo de primera convocatoria:
Del 24 de febrero al 15 de marzo de 2010

Tribunal calificador

Presidentes:

- Titular: Doña Carmen Montañés Fernández.
- Suplente: Don Juan Pedro Luna González.

Vocales:

- Don Antonio Vega Natal.
- Don Jorge Briñas Asurmendi.
- Don Vicente Calderón Almena.

Secretarios:

- Titular: Don Balbino Fernández de Prado.
- Suplente: Don José Espadas Sánchez-Escobar.

Plazo de segunda convocatoria:
Del 2 al 21 de septiembre de 2010

Tribunal calificador

Presidentes:

- Titular: Don Juan Pedro Luna González.
- Suplente: Doña Carmen Montañés Fernández.

Vocales:

- Don Antonio Vega Natal.
- Don José Espadas Sánchez-Escobar.
- Don Vicente Calderón Almena.

Secretarios:

- Titular: Don José Álvarez Aldegunde.
- Suplente: Don Pedro Antonio García Fernández.

Requisitos para acceder a las convocatorias:

Se convocan pruebas para la obtención del carné profesional de Maquinista y Palista Minero para explotaciones mineras, voladuras y establecimientos de beneficios en las siguientes especialidades:

- Pala de ruedas (cargadoras y excavadoras).
- Bulldozer y pala de cadenas.
- Volquete y dumper.
- Camión auxiliar.
- Retro-excavadora.
- Moto-niveladora.
- Moto-traílla.
- Mini-cargadora.
- Carretilla elevadora.
- Barredora.
- Perforadora.
- Derribadora.
- Manipuladores telescópicos.

Estas pruebas son solo para trabajadores en explotaciones mineras y sus establecimientos de beneficios, no para trabajadores de obras civiles y otras características.

Maquinista y palista minero

A) *Requisitos particulares de los interesados*

- A.1. Certificado de la última empresa minera en la que ha prestado sus servicios, acreditativo de que el trabajador ha recibido la instrucción necesaria y tiene los conocimientos del apartado 5.1.1 de la ITC 07.1.03 (Anexo VII).
- A.2. Fotocopia del carné o certificado de maquinista y palista minero si se va a presentar a alguna otra especialidad.

B) *Programa*

B.1. Prueba teórica:

- Capítulos 2, 7 y 8 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril (“Boletín Oficial del Estado” de 12 de junio de 1985, con rectificación en “Boletín Oficial del Estado” de 18 de diciembre de 1985).
- Instrucciones Técnicas Complementarias ITC SM 07.1.01-Seguridad del personal e ITC MIE SM 07.1.03-Desarrollo de las labores, del capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: Trabajos a cielo abierto, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1990 (“Boletín Oficial del Estado” de 30 de abril de 1990).
- Capítulo III (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 29) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de noviembre de 1995).
- Manual de Normas Básicas de Seguridad para Operadores de Maquinaria Móvil en Explotaciones Mineras de Superficie y Establecimientos de Beneficio, editado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

B.2. Prueba práctica:

- Manejo del tipo de maquinaria para la que se solicita el carné.

ANEXO VII

Don, con DNI número,
 como representante legal de la empresa minera, voladuras o establecimiento de beneficio
, con CIF número y domicilio social en
 calle/plaza

CERTIFICA

Que el trabajador don,
 con DNI número, ha recibido de la sociedad de referencia la instrucción necesaria, con un período de prácticas y los conocimientos requeridos en el apartado 5.1.1 de la ITC 07.1.03 para la obtención del carné profesional de maquinista y palista minero en la especialidad de
 para trabajar en la explotación minera/establecimiento de beneficio/empresa de voladuras especiales denominada

Y para que conste a efectos oportunos, se suscribe el presente certificado en,
 a de de 200

(Sello y firma de la empresa)

(01/5.180/09)

Consejería de Economía y Hacienda

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

16 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2009, del Presidente, por la que se delegan competencias de la Presidencia.*

La conveniencia de mejorar el funcionamiento interno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid hace necesario dictar una Resolución de delegación de competencias que, con pleno respeto a su actual estructura, conformada legalmente, permita lograr la máxima agilidad, coordinación y eficacia en la gestión de los servicios.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Delegación de competencias

Se delega en los órganos del Tribunal mencionados en la presente Resolución el ejercicio de las atribuciones que se indican.

Segundo

Secretaría General

El titular de la Secretaría General ejercerá por delegación del Presidente del Tribunal las siguientes competencias:

1. La coordinación, elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuestos del Tribunal, así como la tramitación, en su caso, de los expedientes de modificaciones presupuestarias y la elaboración de las propuestas de modificación de créditos, con independencia del órgano competente para su autorización.

2. La información financiera, el seguimiento presupuestario y el análisis de costes de gestión del Ente, así como el análisis de la eficiencia de sus gastos.

3. La gestión de los recursos humanos del Tribunal y de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo, así como la elaboración de las propuestas de relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.

4. La gestión de la acción social y la prevención y salud laborales.

5. La ejecución de la política retributiva, las propuestas de dotación presupuestaria y la gestión y seguimiento del capítulo I del presupuesto, así como de los préstamos y anticipos reintegrables, la elaboración y gestión de las nóminas y del régimen de Seguridad Social, mutualismo administrativo y clases pasivas y la habilitación y pagaduría del personal, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de la Función Pública.

6. La gestión del registro general del Ente, la dirección y gestión de los servicios generales y de régimen interior y la gestión, conservación y mantenimiento de sus recursos materiales, la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles.